

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 630014003006-2020-00466-00

En atención a la solicitud cautelar presentada por la parte demandante, y de conformidad con lo establecido en los artículos 593 y 599 del CGP, esta judicatura resuelve **DECRETAR EL EMBARGO** y consiguiente RETENCIÓN de las sumas de dinero que a cualquier título financiero posea el demandado JHON FABER ANGARITA ALZATE, en las plataformas financieras digitales: NEQUI, DAVIPLATA, AHORRO A LA MANO BANCOLOMBIA; **siempre y cuando** no corresponda a cuenta de nómina o de pensiones, y respetando el límite mínimo de inembargabilidad.

LIMITESE la medida hasta la suma de \$4.000.000. Por el Centro de Servicios líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
JUEZ.**

(Estado Nro.72 del 11 de mayo de 2023)

JSMZ (Carpeta 1)